

RESOLUCIÓN NO. 0723

(13 de abril de 2020)

"Por medio de la cual se declara el desistimiento de un trámite administrativo y se toman otras determinaciones".

LA SUBDIRECCIÓN DE ECOSISTEMAS Y GESTIÓN AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ "CORPOBOYACÁ", EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS MEDIANTE EL ACUERDO No. 009 DEL 29 DE JUNIO DE 2016 Y RESOLUCIÓN 3893 DEL 28 DE NOVIEMBRE DE 2016 Y,

CONSIDERANDO

Que **COLOMBIANA DE CRUDOS S.A.S.**, identificada con **NIT. 900397317-8**, y representada legalmente por **LUIS IGNACIO HERNÁNDEZ DÍAZ**, identificado con cédula de ciudadanía **No. 19'200.964 de Bogotá**, solicitó permiso de vertimientos para la Estación de servicio "Las Hinojosas", ubicada en Chivatá – Boyacá, a través del radicado 10155 del 29 de mayo de 2019, adjuntando la siguiente documentación para dar inicio al trámite en mención:

- Certificado de existencia y representación legal
- Registro Unico Tributario
- Cédula de ciudadanía del Representante Legal
- Certificado de tradición y libertad
- Características de las actividades que generan el vertimiento
- Plano del origen, cantidad y localización georeferenciada de las descargas al cuerpo de agua o suelo.
- Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado.
- Ubicación, operación del sistema de vertimientos.
- Concepto sobre el uso del suelo expedido por la alcaldía municipal de Chivatá.
- Evaluación ambiental del vertimiento
- Autodeclaración de costos de inversión y anual de captación, conducción, control , tratamiento y distribución.
- Recibo de pago servicios de evaluación ambiental.

Que mediante radicado de salida **No. 160- 00016744 del 30 de diciembre de 2019**, se requirió a **COLOMBIANA DE CRUDOS S.A.S.**, identificada con **NIT. 900397317-8**, y representada legalmente por **LUIS IGNACIO HERNÁNDEZ DÍAZ**, identificado con cédula de ciudadanía **No. 19'200.964 de Bogotá**, con el fin de allegar la siguiente información faltante:

- Autorización del propietario del predio en donde se encuentra la planta de tratamiento de las aguas residuales.
- Fuente de abastecimiento del agua, indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece.
- Plano en donde se identifiquen el origen, cantidad y localización georeferenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo.
- Nombre de la fuente receptora del vertimiento, indicando la cuenca hidrográfica a la que pertenece.
- Caudal de la descarga expresado en litros por segundo.
- Frecuencia de la descarga expresada en días por mes.
- Tiempo de la descarga expresado en horas por día.
- Memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptará.

Que de igual forma, se requirió al peticionario que aportara de nuevo el concepto del uso del suelo, puesto que no se evidenció si la actividad a desarrollar se encontraba permitida de acuerdo al esquema territorial del municipio de Chivatá – Boyacá.

Continuación Resolución No. 723 del 13 de abril de 2020 Página No. 2

Que así mismo, frente a la evaluación ambiental del vertimiento, se requirió:

- Manejo de residuos asociados a la gestión del vertimiento.
- Descripción y valoración de los impactos generados por el vertimiento y las medidas para prevenir, mitigar, corregir y compensar dichos impactos al cuerpo de agua o al suelo.
- Posible incidencia del proyecto, obra o actividad en la calidad de vida o en las condiciones económicas, sociales y culturales de los habitantes del sector o de la región en donde pretende desarrollarse y las medidas que se adoptarán para evitar o minimizar efectos negativos de orden sociocultural que puedan derivarse de la misma.
- Estudios técnicos y diseños de la estructura de descarga de los vertimientos, que sustenten su localización y características, de forma que se minimice la extensión de la zona de mezcla.

Que frente al Plan de Gestión de Riesgo para manejo de vertimientos, se le solicitó:

- Localización del Sistema de Gestión del Vertimientos.
- Área de Influencia.
- Geotecnia.
- Ecosistemas acuáticos.
- Ecosistemas terrestres.
- Preparación para la recuperación posdesastre.

Que en el mencionado oficio se le concedió plazo hasta el 31 de enero de 2020 a **COLOMBIANA DE CRUDOS S.A.S.**, identificada con **NIT. 900397317-8**, y representada legalmente por **LUIS IGNACIO HERNÁNDEZ DÍAZ**, identificado con cédula de ciudadanía **No. 19'200.964 de Bogotá**, para allegar la información requerida con el objeto de continuar con el trámite del permiso de vertimientos, y a la fecha no ha sido allegada.

CONSIDERACIONES CONSTITUCIONALES, LEGALES Y REGLAMENTARIAS

Que corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

Que en virtud de lo consagrado en el numeral 9 del mismo dispositivo jurídico, corresponde a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ - CORPOBOYACÁ** otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.

Que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 12 de la misma disposición, la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ - CORPOBOYACÁ**, es la autoridad competente en la jurisdicción para ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo que comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

Que el Artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015 establece lo referente a las peticiones incompletas y al desistimiento tácito de la petición, por lo cual manifiesta:

En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

Que en el artículo 306 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso Administrativo se prevé que en los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

Que el artículo 122 del Código General del Proceso establece "El expediente de cada proceso concluido se archivará conforme a la reglamentación que para tales efectos establezca el Consejo Superior de la Judicatura, debiendo en todo caso informar al juzgado de conocimiento el sitio del archivo. La oficina de archivo ordenará la expedición de las copias requeridas y efectuará los desgloses del caso".

CONSIDERACIONES DE LA CORPORACIÓN

Que, pese a los requerimientos efectuados por esta Corporación a **COLOMBIANA DE CRUDOS S.A.S.**, identificada con **NIT. 900397317-8**, y representada legalmente por **LUIS IGNACIO HERNÁNDEZ DÍAZ**, identificado con cédula de ciudadanía **No. 19'200.964 de Bogotá**, a la fecha no ha allegado la documentación solicitada en el oficio con radicado de salida **No. 160-00016744 del 30 de diciembre de 2019**.

Que en virtud de lo anterior, y teniendo en cuenta lo establecido en el Artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, esta Corporación considera procedente declarar el desistimiento del trámite administrativo de Permiso de Vertimiento, adelantado bajo el expediente OOPV-0021-19, y en consecuencia Ordenar el Archivo del mismo.

Que es necesario comunicar a la interesada que en virtud de lo establecido en el artículo 2.2.3.3.5.1. del Decreto 1076 de 2015 se prevé que toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.

Que, en virtud de lo expuesto, esta Subdirección,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar desistido el trámite administrativo de Permiso de Vertimiento solicitado por **COLOMBIANA DE CRUDOS S.A.S.**, identificada con **NIT. 900397317-8**, y representada legalmente por **LUIS IGNACIO HERNÁNDEZ DÍAZ**, identificado con cédula de ciudadanía **No. 19'200.964 de Bogotá**, y en consecuencia ordenar el Archivo de las actuaciones administrativas ambientales contenidas en el expediente OOPV-0021-19, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Informar a **COLOMBIANA DE CRUDOS S.A.S.**, identificada con **NIT. 900397317-8**, y representada legalmente por **LUIS IGNACIO HERNÁNDEZ DÍAZ**, identificado con cédula de ciudadanía **No. 19'200.964 de Bogotá**, que debe abstenerse de hacer vertimientos de agua residual a fuentes hídricas o al suelo hasta tanto no cuente con el respectivo permiso por parte de CORPOBOYACÁ, so pena de iniciar el respectivo proceso sancionatorio en su contra.

ARTÍCULO TERCERO: Informar a **COLOMBIANA DE CRUDOS S.A.S.**, identificada con **NIT. 900397317-8**, y representada legalmente por **LUIS IGNACIO HERNÁNDEZ DÍAZ**, identificado con cédula de ciudadanía **No. 19'200.964 de Bogotá**, que el archivo del presente expediente no impide

Continuación Resolución No. 723 del 13 de abril de 2020 Página No. 4

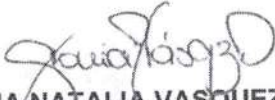
iniciar nuevamente el trámite administrativo tendiente a obtener el respectivo Permiso de Vertimientos.

ARTÍCULO CUARTO: Notifíquese en forma electrónica el contenido del presente acto administrativo a **COLOMBIANA DE CRUDOS S.A.S.**, identificada con **NIT. 900397317-8**, y representada legalmente por **LUIS IGNACIO HERNÁNDEZ DÍAZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. **19'200.964 de Bogotá**, en la dirección de correo electrónico colcrudos@hotmail.com; de no ser posible así, notifíquese por aviso de acuerdo a lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO QUINTO: Publicar el contenido del encabezado y la parte resolutive de esta providencia en el boletín oficial de la Corporación.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente providencia procede el Recurso de Reposición ante la Subdirección de Ecosistemas y Gestión Ambiental de CORPOBOYACÁ, el cual deberá interponerse por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, si a ello hubiere lugar, y con la observancia de lo prescrito en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, Y CÚMPLASE



SONIA NATALIA VASQUEZ DÍAZ.
Subdirectora de Ecosistemas y Gestión Ambiental.

Proyectó: Juanita Gómez Camacho
Revisó: Iván Darío Bautista Buitrago
Archivo: RESOLUCIONES Permiso de Vertimientos OOPV-0021-19.